

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESPINAL TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-087-2020
PERSONAS A NOTIFICAR	MAURICIO ORTIZ MONROY, Cédula de Ciudadanía 93.126.311 y otros; así como a la COMPAÑÍA ASEGURADORA CONFIANZA S.A. y/o a través de sus apoderados
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRUEBAS No. 024
FECHA DEL AUTO	17 DE ABRIL DE 2023
RECURSOS QUE PROCEDEN	PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y EL DE APELACIÓN ANTE EL DESPACHO DE LA SEÑORA CONTRALORA, DENTRO DE LOS CINCO (05) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 610 DE 2000.

Se fija el presente ESTADO en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 21 de abril de 2023.


JORGE ENRIQUE OSORIO CIFUENTES
Secretario General (e)

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 21 de abril de 2023 a las 06:00 p.m.

JORGE ENRIQUE OSORIO CIFUENTES
Secretario General (e)

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 024 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO 112-087-2020 ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE EL ESPINAL TOLIMA

Ibagué Tolima, 17 de abril de 2023

Los suscritos funcionarios sustanciador y de conocimiento de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud a la competencia establecida en la Ley 610 de 2000 y la comisión otorgada mediante el Auto 026, de asignación para sustanciar el proceso de Responsabilidad Fiscal 112-087-2020 adelantado ante la Administración Municipal de El Espinal – Tolima, proceden a Decretar pruebas de oficio y a solicitud de parte, dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Mediante memorando CDT-RM-202000004937 del 16 de diciembre de 2020, la Directora Técnica de Participación Ciudadana, envía a esta Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el hallazgo fiscal 084 del 9 de diciembre de 2020, producto de una denuncia, por lo que se realiza visita a la Administración Municipal de El Espinal Tolima, distinguida con el NIT 890.702.027-0, dentro del cual se informa:

(...) "DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO:

La actuación de los servidores públicos estará presidida por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postilados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia" (numeral 4, artículo 26 de la ley 80 de 1993).

"los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines." (Artículo 3 de la ley 80 de 1993).

La ley 1474 de 2011, en su Artículo 83 establece: "Supervisión e interventoría contractual y Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos."

Disposiciones que no fueron atendidas en la siguiente situación y que se relacionan en el informe técnico adjunto:



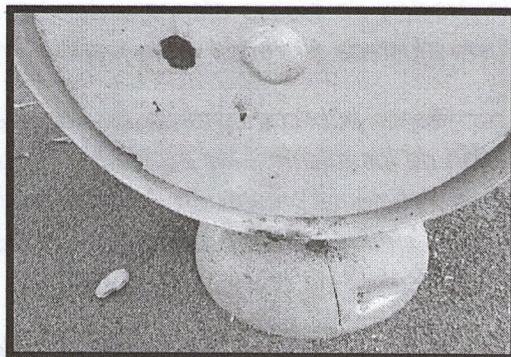
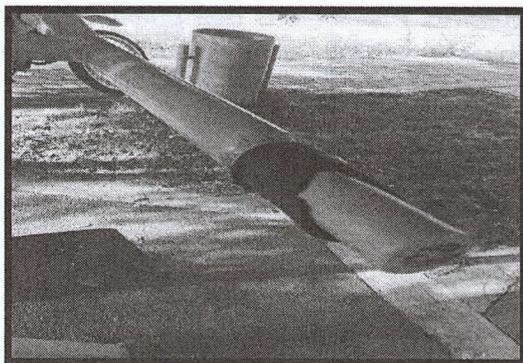
 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

La Administración Municipal de El Espinal, suscribió contrato de obra No. 303 del 31 de mayo de 2018, con el objeto de "Construcción, Renovación arquitectónica y paisajística del parque biosaludable e infantil en el barrio Villa Catalina del Municipio de El Espinal – Tolima" por valor de **\$164.999.644**, el cual se encuentra terminado como consta en acta de recibo final de fecha 22 de octubre de 2018, donde se evidencia un presunto daño fiscal como se discrimina a continuación:

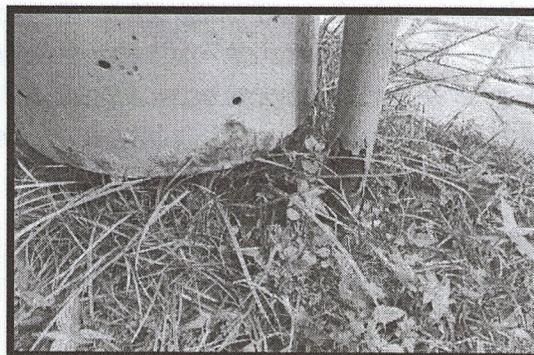
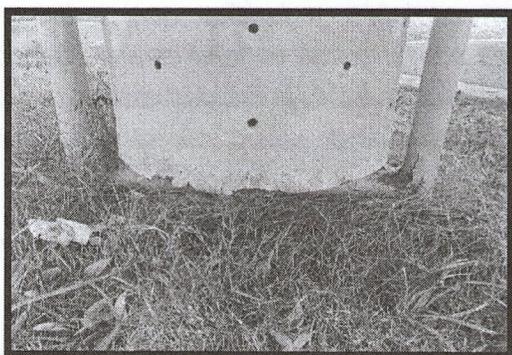
- En desarrollo de la ejecución del contrato se estableció como ítem no previsto **"Np7. tramites de legalización ante ENERTOLIMA"**, sin embargo, al realizar el análisis de la información no se evidencia ejecución de dicha actividad. En lo referente a calidad:

- se evidencia que el elemento biosaludable "bicicleta estática", presenta deterioro prematuro debido al alto grado de corrosión del acero que compone las estructuras principales y descascaramiento de la pintura en general, lo que permite inferir que el elemento no cumple con las especificaciones técnicas en cuanto a resistencia y calidad de materiales. Las manijas o manilares de agarre no cumplen con las especificaciones técnicas, toda vez que el material no corresponde a polipropileno de alto impacto resistente al calor y la fricción. Lo anterior se evidencia en el registro fotográfico que se presenta a continuación.

Imagen 2. Estado actual elemento "elíptica"



- "Suministro e instalación basurero pivotante circular tipo o similar": se pudo determinar que el elemento instalado no corresponde a las características de SOCADA, los cuales son elementos en acero inoxidable. Situación que no fue advertida por el supervisor. (ver imagen).



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Realizada visita al sitio de las obras por parte de la auditoría, representantes de la Administración Municipal, y el supervisor del contrato, ingeniero JUAN GUILLERMO CARDOSO, con el objeto de constatar la ejecución en términos de cantidades, luego de realizado el análisis de la información contenida en el expediente contractual de cada uno de los ítems y actividades relacionadas en el acta de recibo final, se identificaron las observaciones con lo cual se procede a calcular la diferencia entre las cantidades reconocidas en acta de recibo final y las encontradas por la comisión de auditoría.

Los resultados del análisis realizado se presentan a continuación:

CONSTRUCCIÓN, RENOVACIÓN ARQUITECTONICA Y PAISAJISTICA DEL PARQUE BIOSALUDABLE E INFANTIL EN EL BARRIO VILLA CATALINA DEL MUNICIPIO DE EL ESPINAL - TOLIMA									
ITEM	ACTIVIDAD	UND	ACTA FINAL			VERIFICACIÓN DE AUDITORIA		DIFERENCIAS	
			CANTIDAD	VR UNIT.	VR TOTAL	CANTIDAD	VR TOTAL	CANTIDAD	VR TOTAL
5.0	PLACAS Y PISOS								
5.1	Bordillo en concreto de confinamiento y dilatación	ML	182,90	\$ 49.144,00	\$ 8.988.437,60	182,9	\$ 8.988.437,60	0	\$ 0,00
5.2	Sardinel prefabricado A-10	MI	81,71	\$ 89.000,00	\$ 7.272.190,00	79,2	\$ 7.048.800,00	2,51	\$ 223.390,00
5.3	Loseta prefabricada A-40	M2	30,73	\$ 57.326,00	\$ 1.761.627,98	30,73	\$ 1.761.627,98	0	\$ 0,00
5.4	Adoquin concreto	M2	82,85	\$ 65.464,00	\$ 5.423.692,40	78,36	\$ 5.129.759,04	4,49	\$ 293.933,36
5.5	Malla electrosoldada 5mm (15*15)	M2	183,35	\$ 7.000,00	\$ 1.283.450,00	150,48	\$ 1.053.360,00	32,87	\$ 230.090,00
5.6	Placa contrapiso concreto 3000 psi E= 0.10 m	M2	183,35	\$ 54.683,00	\$ 10.026.128,05	150,48	\$ 8.228.697,84	32,87	\$ 1.797.430,21
5.8	Corte horizontal en concreto con pulidora	M	6,25	\$ 9.000,00	\$ 56.250,00	0	\$ 0,00	6,25	\$ 56.250,00
5.9	Suministro e instalación grama sintética	M2	62,39	\$ 62.300,00	\$ 3.886.897,00	24,8	\$ 1.545.040,00	37,59	\$ 2.341.857,00
6	MOBILIARIO URBANO								
6.2	Suministro e instalación basurero pivotante circular	UND	2	\$ 829.200,00	\$ 1.658.400,00	0	\$ 0,00	2	\$ 1.658.400,00
6.9	Bicicleta estática, suministro e instalación	und	1	\$ 2.527.600,00	\$ 2.527.600,00	0	\$ 0,00	1	\$ 2.527.600,00
7	VEGETACIÓN Y ZONAS VERDES								
7.1	Suministro e instalación grama incluye nivelación 0,05m del terreno e instalación	M2	191,18	26.000,00	\$ 4.970.680,00	76,47	\$ 1.988.220,00	114,71	\$ 2.982.460,00
	ITEM NO PREVISTO								
NP7	Tramites de legalización ante ENERTOLIMA	UND	1	350.000,00	350.000,00	0,00	0,00	1,00	350.000,00
	costo directo de la obra				\$ 47.855.353,03		\$ 35.743.942,46		\$ 12.111.410,57
	Administración	19%			\$ 9.092.517,08	19%	\$ 6.791.349,07		\$ 2.301.168,01
	Imprevistos	1%			\$ 478.553,53	1%	\$ 357.439,42		\$ 121.114,11
	Utilidad	5%			\$ 2.392.767,65	5%	\$ 1.787.197,12		\$ 605.570,53
	COSTO TOTAL				\$ 59.819.191,29		\$ 44.679.928,08		\$ 15.139.263,21

Con base en lo anterior, la Alcaldía Municipal de El Espinal - Tolima, presuntamente faltó al principio de responsabilidad en la ejecución del contrato de obra No. 303 del 31 de mayo de 2018, como elemento básico de las actuaciones contractuales de las entidades estatales según lo establece la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007, toda vez que avala el pago de la correspondiente acta final del contrato, sin verificar y evaluar correctamente las condiciones de las actividades ejecutadas, debido a la falta de evaluación seguimiento y control por parte de la supervisión, lo que generó un presunto detrimento patrimonial en cuantía de **QUINCE MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON 21/100 (\$15.139.263.21) Mcte.**

3.1 Cuantía del daño*

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contaduría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

En cifras: \$15.139.263.21.	En letras: QUINCE MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON 21/100.
Moneda: Peso Colombiano	Año (s) en que ocurre el daño: 2018

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR EL EQUIPO AUDITOR.

En el hallazgo fiscal de auditoría, visto a folio 5 se menciona que no presentaron respuesta.

Dentro de las diligencias previas se asignó mediante auto N°.026 del 12 de febrero de 2021 proveniente del Director Técnico de Responsabilidad Fiscal, para sustanciar proceso de responsabilidad fiscal Radicado 112-087-2020 a la profesional universitaria María Marleny Cárdenas Quesada.

Con ocasión a los hechos anteriormente descritos, este despacho procede a emitir a través del Auto **028** de 2021, la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante la Administración Municipal de El Espinal - Tolima, vinculando como presuntos responsables fiscales **Mauricio Ortiz Monroy**, identificado con la C.C.93.126.311 expedida en El Espinal, en su calidad de Alcalde Municipal, **Eder Augusto Rodríguez Molina** identificado con C.C.93.123.048 expedida en El Espinal, en calidad de Secretario de Hacienda Municipal – delegado para la contratación, **Juan Guillermo Cardoso Rodríguez**, identificado con la C.C.93.137.386 expedida en El Espinal, en calidad de Secretario de Planeación, Infraestructura y medio ambiente – Supervisor del contrato, como también al señor **Camilo Andrés Bustos Varón**, identificado con la C.C. 93.406.346 expedida en Ibagué, en calidad de contratista según el contrato de obra 303 de 2018; así como a las Compañías Aseguradoras: **1- AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, distinguida con el NIT 860.002.184-6, quien el 3 de mayo de 2018, expidió a favor del municipio de El Espinal - Tolima, la póliza manejo global entidades oficiales 8001003345, con vigencia desde el 11 de abril de 2018, hasta el 11 de julio de 2018, amparándose allí los amparos contratados Manejo Global entidades Oficiales – básico entidades oficiales y fallos con responsabilidad fiscal, con valor asegurado de \$400.000.000,00, siendo el afianzado el Municipio de El Espinal; **2. AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, distinguida con el NIT 860.002.184-6, quien el 13 de julio de 2018, expidió a favor del municipio de El Espinal - Tolima, la póliza Manejo Global entidades oficiales 8001003537, expedida el 13 de julio de 2018, con una vigencia del 11 de julio de 2018 hasta el 31 de octubre de 2019, con amparos contratados como Manejo global entidades oficiales – básico entidades oficiales y fallos con responsabilidad fiscal, con valor asegurado de \$300.000.000,00 siendo el afianzado el municipio de El Espinal y **3. SEGUROS CONFIANZA.**, distinguida con el NIT 860.070.374-9, quien expide la póliza GU047631 expedida el 19 de junio de 2018, con vigencia del 31 de mayo de 2018 al 30 de septiembre de 2023, la cual cubre como amparos: Cumplimientos de contratos y estabilidad y calidad de la obra, con suma aseguradas de \$16.499.964.40 y menciona que no se tiene previsto un deducible, siendo el asegurado el municipio de El Espinal Tolima, póliza en virtud del contrato 303 de fecha 31 de mayo de 2018 siendo el tomado el señor Camilo Andrés Bustos Varón, en calidad de tercero civilmente responsable (folios 9-22).

Mediante oficios CDT-RS-2021-00001822 de 9 de abril de 2021 se notifica a Mauricio Ortiz Monroy (folio 24 – 25), oficio CDT-RS-2021-00001824 al señor Juan Guillermo Cardoso Rodríguez (folio 26-28); oficio CDT-RS-2021-00001825 de fecha 9 de abril de

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>· la contraloría del ciudadano ·</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

2021 al señor Camilo Andrés Bustos Varón (folios 29-30); Oficio CDT-RS-2021-00001826 de fecha 9 de abril de 2021 al señor Eder Augusto Rodríguez Molina (folio 31-32); de la misma forma que la notificación por aviso realizada mediante el oficio CDT-RS-2021-00002091 de fecha 19 de abril de 2021 al señor Juan Guillermo Cardoso Rodríguez (folios 46 - 49); **a** la compañía de seguros **Axa Colpatria Seguros S.A**, mediante comunicación CDT-RS-2021-00001827 del 30 de septiembre de 2021 (folios 33-34); **y a la Compañía Aseguradora CONFIANZA**, mediante comunicación CDT-RS-2021-00001861 del 09 de abril de 2021 (folios 40-41). De igual forma se cita para notificación del auto de apertura al señor Camilo Andrés Bustos Varón (folios 44 - 45); notificación

En este sentido, se observa que mediante comunicación con radicado de entrada CDT-RE-2021-00001680 del 19 de abril de 2021, el doctor **Oscar Ivan Villanueva Sepúlveda**, identificado con la C.C.93.414.517 de Ibagué y T.P.134.101 del C.S de la J, aporta poder conferido por la compañía de seguros AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., para actuar en este proceso como su apoderado judicial y presenta los argumentos de defensa a favor de su defendió, los cuales se analizarán en el momento oportuno o previo a la decisión de fondo que en derecho corresponda y frente al tema probatorio allega copia del Póliza de Seguro de Manejo – Tipo de Póliza: Manejo Global Entidades Oficiales número 8001003345, con vigencia desde el 11-04-2018 hasta el 11-07-2018, la cual ampara los siguientes Amparos contratados: Manejo Global Entidades oficiales – básico Entidades oficiales y fallos con responsabilidad fiscal; caratula de la póliza 8001003537, con vigencia desde el 11/07/2018 hasta el 31/10/2019, con Amparos contratados: Manejo Global Entidades oficiales – básico Entidades oficiales y fallos con responsabilidad fiscal. En el citado escrito no solicita la práctica de prueba alguna (folios 64-75).

Por su parte la Aseguradora Confianza, mediante la abogada Gerencia de Indemnizaciones Paula Estefanía García Santos, allega comunicación la cual fue radicada al interior de la Contraloría Departamental con el CDT-RE-2021-00001950 de fecha 2 de mayo de 2021, para mencionar que han recibido la comunicación del día 27 de abril de 2021 donde se informa que fueron vinculados en calidad de terceros civilmente responsables, acusando recibo de la comunicación y solicita que los avances del proceso se los den a conocer al correo electrónico pgarcia@confianza.com.co y ccorreos@confianza.com.co o a la dirección para notificaciones calle 82 No. 11-37 piso 7, Bogotá D.C. Sin solicitar prueba alguna (Folios 78-880).

No obstante, ante la falta de respuesta de los vinculados, se gestionó una solicitud de citación a la diligencia de versiones libres conforme al Memorando CDT-RE-2021-00002841 de fecha 26 de mayo de 2021, conforme a los oficios CDT-RS-2021-00003307 de fecha 28 de mayo de 2021 al doctor Mauricio Ortiz Monroy (folios 127-128); oficio CDT-RS-2021-00003308 de fecha 28 de mayo de 2021 al señor Juan Guillermo Cardoso Rodríguez (folio 129-130); oficio CDT-RS-2021-00003309 de fecha 28 de mayo de 2021 al señor Eder Augusto Rodríguez Molina (folios 131-132).

De otro lado, el señor **Juan Guillermo Cardoso Rodríguez**, en calidad de Secretario de Planeación, Infraestructura y medio ambiente – Supervisor del contrato 303 del 31 de mayo de 2018, a través de la comunicación CDT-RE-2021-00002855 del 16 de junio de 2021, rinde su versión libre sobre los hechos objeto de investigación, argumentos éstos que en el momento oportuno se analizarán debidamente; adjuntando un registro fotográfico actualizado y levantamiento topográfico y mediciones, que al revisarse es el mismo documento de versión libre; menciona que dejó unas recomendaciones en el Informe de Gestión (Ley 951 de 31 de marzo de 2005), que fue elaborado por el Director

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Administrativo de Asuntos Medioambientales Oscar Manuel Suarez Cardoso, por lo cual el despacho lo solicitará a la Alcaldía de El Espinal - Tolima y con relación al tema probatorio, no solicita prueba alguna.(folios133-146).

- **Igualmente**, el señor **Camilo Andrés Bustos Varón**, identificado con la C.C.93.406.346 expedida en Ibagué Tolima, en calidad de Contratista – según el contrato de obra 303 de 2018, se presenta para rendir su versión libre y espontánea sobre los hechos descritos en el Auto de Apertura, los cuales se analizarán previa decisión de fondo y frente al tema probatorio solicita: **1)-** Conocer el informe técnico presentado por el equipo auditor en el cual se presentan los presuntos hallazgos, con el fin de controvertirlos en el proceso y **2)- solicita una visita técnica** en la cual sea invitado con el fin de poder controvertir en campo y demostrar la existencia de los hallazgos que presuntamente se endilgan en el proceso de responsabilidad fiscal 112-087-2020, esta visita es de suma importancia para así determinar la existencia o inexistencia del daño fiscal (folios 147- 155).

Sobre el particular, se advierte que las demás partes aquí implicadas, señores **Mauricio Ortiz Monroy** – Alcalde y **Eder Augusto Rodríguez Molina** – Secretario de Hacienda Municipal y delegado para la contratación, no obstante estar enteradas del proceso fiscal iniciado en su contra, han guardado silencio; valga decir, no han presentado su versión libre y espontánea o descargos correspondientes frente a la objeción fiscal planteada en el Auto de Apertura de Investigación.

En el presente caso, ha de decirse que corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, al tenor de lo señalado en los artículos 6, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6, de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

El artículo 3 de la Ley 610 de 2000, establece que la gestión fiscal, es el conjunto de actividades económicas, jurídicas, tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia económica, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valorización de los costos ambientales.

De otra parte, habrá de tenerse en cuenta que como el proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta debe contar con el material probatorio suficiente que le permita tomar las decisiones que en derecho corresponda y en vista de que deben reunirse más elementos de juicio necesarios para dar claridad a la situación presentada, será indispensable insistir en el aporte de los documentos y demás pruebas a que hubiere lugar y que se consideran necesarias para motivar una decisión de fondo. Lo anterior, con fundamento en los artículos 22 y siguientes de la Ley 610 de 2000, en concordancia con las disposiciones pertinentes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>· la contraloría del ciudadano ·</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Frente a las solemnidades que deben reunir las pruebas debe advertirse que la conducencia de estas es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio; es decir la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

En cuanto a la pertinencia es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso.

La utilidad en términos generales implica su capacidad procesal para producir certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que se pretenden probar.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas (...) *“en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos lleva a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)”*.

De lo anterior debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del proceso probatorio y escudriñado su potencial no dejen al operador duda alguna para su aplicación e interpretación.

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así entonces, para el desarrollo de este proceso se tendrán como pruebas las aportadas hasta el momento y **decrétese** a petición de parte y de oficio la práctica de las siguientes, por ser consideradas conducentes, pertinentes y útiles:

1)- Oficiar a la Alcaldía Municipal de El Espinal -Tolima, para que allegue con destino al proceso de responsabilidad fiscal radicado **112-087-2020**, la siguiente información: **a)-**

Informe de Gestión (Ley 951 de 31 de marzo de 2005), el cual fue radicado y entregado a corte del 3 de diciembre de 2019 en el proceso de entrega por parte de la Administración Municipal 2016-2019, a la Administración Municipal entrante Actual, con el fin de revisar el informe que fue elaborado por el Director Administrativo de Asuntos Medioambientales **Oscar Manuel Suarez Cardoso**, donde se deja mencionado lo relacionado a **“Mantenimiento de parques y zonas verdes”**.



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

2)- Practicar una visita técnica al municipio de El Espinal -Tolima, conforme a la petición que hiciera una de las partes, señor **Camilo Andrés Bustos Varón**, en calidad de contratista – según el contrato de obra 303 de 2018, para verificar y controvertir en campo y demostrar la inexistencia de los hallazgos que presuntamente se endilgan en el proceso de responsabilidad fiscal 112-087-2020.

Para tales efectos, requiérase a la Dirección técnica de Participación Ciudadana o a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente para que designe un profesional idóneo el cual se desplazará en compañía de un investigador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, con el fin de realizar el informe técnico.

A la visita técnica serán invitados la totalidad de los implicados para que ejerzan el derecho a la contradicción del traslado del nuevo informe técnico que se realizará en la misma visita técnica.

En este sentido se negará la solicitud realizada por parte del vinculado señor **Camilo Andrés Bustos Varón**, en calidad de contratista – según el contrato de obra 303 de 2018, sobre dar traslado del Informe Técnico de la visita realizada al municipio de El Espinal – Tolima, en los días 21 y 22 de septiembre de 2020, firmado por parte de la ingeniera civil **Lina Jhoana Flórez Díaz** auditora de la Dirección de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, que tiene que ver con el procedimiento de campo realizado a las obras objeto del contrato 303 del 31 de mayo de 2018; en el sentido que resultaría inocuo trasladarse un informe técnico que posterior a la realización de una nueva visita técnica por parte del Ente de Control como por los vinculados al proceso, se levantará un nuevo informe técnico que puede ser objeto de contradicción por las partes vinculadas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Decretar y practicar a petición de parte y de oficio la práctica de las siguientes pruebas enunciadas en la parte considerativa del presente proveído, por ser consideradas conducentes, pertinentes y útiles:

1)- Oficiar a la Alcaldía Municipal de El Espinal -Tolima, para que allegue con destino al proceso de responsabilidad fiscal radicado **112-087-2020**, la siguiente información: **a)-**

Informe de Gestión (Ley 951 de 31 de marzo de 2005), el cual fue radicado y entregado a corte del 3 de diciembre de 2019 en el proceso de entrega por parte de la Administración Municipal 2016-2019, a la Administración Municipal entrante Actual, con el fin de revisar el informe que fue elaborado por el Director Administrativo de Asuntos Medioambientales **Oscar Manuel Suarez Cardoso**, donde se deja mencionado lo relacionado a **"Mantenimiento de parques y zonas verdes"**.

2)- Practicar una visita técnica al municipio de El Espinal -Tolima, conforme a la petición que hiciera una de las partes, señor **Camilo Andrés Bustos Varón**, en calidad de contratista – según el contrato de obra 303 de 2018, para verificar y controvertir en

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

campo y demostrar la inexistencia de los hallazgos que presuntamente se endilgan en el proceso de responsabilidad fiscal 112-087-2020.

Para tales efectos, requiérase a la Dirección técnica de Participación Ciudadana o a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente para que designe un profesional idóneo el cual se desplazará en compañía de un investigador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, con el fin de realizar el informe técnico.

A la visita técnica serán invitados la totalidad de los implicados para que ejerzan el derecho a la contradicción del traslado del nuevo informe técnico que se realizará en la misma visita técnica.

3)- Negar la solicitud realizada por parte del vinculado señor **Camilo Andrés Bustos Varón**, en calidad de contratista – según el contrato de obra 303 de 2018, de trasladar el Informe Técnico de la visita realizada al municipio de El Espinal – Tolima, en los días 21 y 22 de septiembre de 2020, firmado por parte de la ingeniera civil **Lina Jhoana Flórez Diaz** auditora de la Dirección de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, que tiene que ver con el procedimiento de campo realizado a las obras objeto del contrato 303 del 31 de mayo de 2018; en el sentido que resultaría inocuo trasladarse un informe técnico que posterior a la realización de una nueva visita técnica por parte del Ente de Control, con la participación de los vinculados al proceso, se levantará un nuevo informe técnico que puede ser objeto de contradicción por las partes vinculadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer personería jurídica para actuar al abogado **OSCAR IVÁN VILLANUEVA SEPÚLVEDA**, identificado con la C.C.93.414.517 de Ibagué y T.P. 134.101 del C.S de la J. en su condición de apoderado judicial de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**, compañía de seguros tercero civilmente responsable, garante (folios 65-67).

ARTÍCULO TERCERO: Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notifíquese por **Estado** la presente providencia a los presuntos responsables fiscales para la época de los hechos, a saber:

Mauricio Ortiz Monroy, identificado con la C.C.93.126.311 expedida en El Espinal, en su calidad de Alcalde Municipal para la época de los hechos.

Eder Augusto Rodríguez Molina identificado con C.C.93.123.048 expedida en El Espinal, en calidad de Secretario de Hacienda Municipal – delegado para la contratación.

Juan Guillermo Cardoso Rodríguez, identificado con la C.C. 93.137.386 expedida en El Espinal, en calidad de Secretario de Planeación, Infraestructura y medio ambiente – Supervisor del contrato.

Camilo Andrés Bustos Varón, identificado con la C.C. No. 93.406.346 expedida en Ibagué, en calidad de contratista según el contrato de obra No.303 de 2018.

A Axa Colpatría Seguros S.A. a través de su apoderado judicial doctor **Oscar Iván Villanueva Sepúlveda**, identificado con la C.C.93.414.517 de Ibagué y T.P. 134.101 del C.S de la J.



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

A la **Aseguradora Confianza**, a través de la abogada Gerencia de Indemnizaciones doctora **Paula Estefanía García Santos**.

ARTICULO CUARTO. - Contra el presente auto proceden los recursos de reposición y apelación conforme a lo preceptuado en el artículo 24 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO QUINTO. - Remítase a la Secretaria General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal



MARIA MARLENY CARDENAS QUESADA
Investigadora Fiscal